

ORDENANZA FISCAL NUMERO SEIS

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I. HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 1.-

- 1.- Constituye el hecho imponible la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda a este Municipio .-
- 2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 el hecho imponible del Impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieren la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León o presentación de declaración responsable o comunicación previa de acuerdo en los términos previstos en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 19/2012 de 25 de mayo.

II.- SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 2.-

- 2.1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.
A los efectos previsto en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.-
- 2.2. en el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.- El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.-

III.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

ARTICULO 3.-

- 3.1. La Base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.-
La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.-

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.-

3.2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.-

3.3. El tipo impositivo será el **3,7%**.-

3.4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.- A los efectos de este impuesto se considerará iniciada la obra cuando se conceda la licencia municipal correspondiente.- En el supuesto que no medie solicitud de licencia, se devengará el impuesto desde que se ejecute cualquier clase de acto material tendente a la realización del hecho imponible.-

3.5.— Normas reguladoras de los costes de referencia de los precios mínimos de construcción en el municipio de La Cistérniga (Valladolid):

1.- El artículo 102 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

El artículo 103 de dicho Real Decreto dispone que cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2.- Asimismo y a raíz de la reciente Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia diversos colegios de las Comunidades Autónomas, entre ellas Cataluña, Valencia y Castilla y León desde el año 2010 han anulado el control, con arreglo a los costes de referencia por ellos aprobados, de los precios de la construcción incluidos en las obras contenidas en los proyectos sobre los que ejercen la facultad de visado, facultad que se ha visto reducida considerablemente a raíz de la entrada en vigor del Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio.

3.- Para practicar la liquidación provisional el valor de la base imponible se obtendrá aplicando al efecto el precio mínimo de construcción regulado en esta ordenanza, salvo que los valores que figuren en el proyecto fueran superiores a aquellos, en cuyo caso se aplicarían estos últimos.

4.- CARÁCTER OBLIGATORIO DE LOS PRECIOS MÍNIMOS DE

CONSTRUCCIÓN

Los Precios Mínimos de Construcción obligan a los Técnicos redactores de los trabajos del deber de confeccionar los Presupuestos de Ejecución Material de las obras de acuerdo con los precios reales según su propia información. La presentación de los trabajos con presupuesto inferior al que resulte de la aplicación de esta ordenanza conllevará la petición de subsanación de los trabajos y , en caso de no presentación en plazo, al archivo de la solicitud.

5.- MÓDULO

A este efecto se establece que EI MÓDULO M fijado por el Ayuntamiento a partir de la entrada en vigor de esta normativa es de QUINIENTOS euros/m² que será revisado por el Ayuntamiento.

EI MÓDULO M vigente será el ultimo aprobado por el Ayuntamiento y por tanto el vigente en cada momento que será publicado en su página web.

MEDICIÓN DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA

Se considera como superficie construida (solo a efectos de calcular el coste de referencia mínimo) la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan Uso Posible.

Los balcones o terrazas y las superficies cubiertas no cerradas (porches o plantas diáfnas) se computarán por el 50% de su superficie (solo a efectos de calcular el coste de referencia mínimo).

MEDICIÓN DE LA SUPERFICIE ÚTIL DE VIVIENDAS

Se considera como superficie útil la del suelo de vivienda cerrada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos con el exterior o con otras viviendas o locales de cualquier uso. Asimismo se incluirá la mitad de la superficie de suelo de los espacios exteriores de uso privativo de la vivienda tales como terrazas, tendederos, porches u otros.

Del cómputo de la superficie útil queda excluida la superficie ocupada en planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección superior a 0,10 metros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 metros.

6.-EXPEDIENTES

A) Proyectos

A la documentación de los proyectos se adjuntará la hoja de Precios Mínimos de Construcción –PCM– debidamente cumplimentada y firmada por el Técnico redactor del proyecto. EI MÓDULO de aplicación será el vigente en La Cistérniga en la fecha de presentación del proyecto en el Registro Municipal. La cifra obtenida por la aplicación del cálculo del PMC servirá como referencia para la determinación del PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL del proyecto presentado.

B) Expedientes de legalización, ruinas, ordenes de ejecución y demás urbanísticos

Las valoraciones de referencia se obtendrán de igual forma que en los proyectos e igualmente se aportará, junto a la correspondiente documentación, la hoja de PMC.

C) Ampliaciones o elevaciones de construcciones

El presupuesto de referencia se calculará de igual forma que la señalada anteriormente, considerando, a efectos de cumplimentar la hoja de PMC, las características de todo el conjunto y aplicando el valor del metro cuadrado obtenido a la SUPERFICIE CONSTRUIDA QUE SE AMPLÍA.

D) Edificios con diferentes usos

Cuando en una nueva edificación existan usos que estén comprendidos en más de uno de los grupos que se definen más adelante, el presupuesto de referencia se obtendrá mediante la suma de los resultados de multiplicar la superficie útil de cada uso por el precio del metro cuadrado obtenido para cada uno de ellos.

E) Certificado final de obra

Los presupuestos finales de obra se obtendrán en función del MÓDULO vigente en la fecha de presentación del certificado final de obra en el Registro Municipal y con las mismas condiciones que los presupuestos de los proyectos.

F) Precio mínimo de construcción

El precio mínimo de construcción de cada metro cuadrado construido para proyectos y para direcciones de obra se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula: $P = M \times Ct \times Cc$ Siendo:

M = Módulo vigente en la fecha de entrada del expediente en el Registro Municipal

Ct = Coeficiente tipológico

Cc = Coeficiente de características

1.-VIVIENDAS

Valores de Ct _____

VIVIENDA UNIFAMILIAR

1.1 Aislada/pareada	1.3
1.2 Entre Medianeras	1.2

VIVIENDA COLECTIVA

1.3 En bloque aislado	1.0
1.4 En bloque adosada E/M	1.0

Valores de Ct _____

Vivienda con cualquier superficie 1.0

2.-EDIFICIOS COMERCIALES Y OFICINAS

Ct = 0.15 _____ Valores de Cc

2.1 Hipermercados	1.3
2.2 Grandes almacenes	1.7
2.3 Galerías comerciales	1.2

2.4 Contenedores (instalaciones básicas)	0.9
2.5 Exposiciones (grandes superficies)	1.0
2.6 Edificios de oficinas	1.5
2.7 Oficina bancaria o de seguridad	1.8

3.-NAVES Y ALMACENES

Ct = 0.8 Valores de Cc _____

3.1 Naves de gran simplicidad:	
3.3.1 En medio rural	0.3
3.3.2 En polígonos o núcleos industriales	0.4
3.2 Resto de naves	0.5
3.3 Oficinas en interiores de naves	1.5
3.4 Edificios de aparcamientos	1.1
3.5 Naves con instalaciones complejas	0.9
3.6 Edificios industriales de varias plantas	1.1

4.-SÓTANOS, SEMISÓTANOS, PLANTA BAJA Y ENTREPLANTA, PARA GARAJES, DEPENDENCIAS DE SERVICIO Y LOCALES COMERCIALES SIN USO ESPECÍFICO, COMPONENTES DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICACIÓN

Ct = El correspondiente al tipo de edificio de que se trate _____ Valores de Cc

4.1 Planta baja y entreplanta	0.4
4.2 Sótano 1.º y semisótano	0.6
4.3 Sótano 2.º	0.7
4.4 Sótano 3.º y siguientes	0.8
4.5 Bajo cubierta no vividera	0.7

5.-PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Solamente se aplicará a la superficie de viales (incluyendo aceras, bordillos, aparcamientos, escalera y similares)

Ct = 0.15	Valores de Cc
5.1 Trabajos totales	1.0
5.2 Trabajos parciales	
5.2.1 Movimiento de tierras	0.1
5.2.2 Pavimentos de calzadas	0.25
5.2.3 Aceras	0.15
5.2.4 Red de desagües	0.25
5.2.5 Abastecimiento de agua	0.1

6.-INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

Ct = 1.0 _____	Valores de Cc
6.1 Pistas terrizas sin drenaje	0.06
6.2 Pistas de hormigón o asfalto	0.1
6.3 Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizas con drenaje	0.2
6.4 Piscinas hasta 50 m2 de vaso	1.2
6.5 Piscinas hasta 500 m2 de vaso	0.7
6.6 Piscinas mayores de 500 m2 de vaso	0.5
6.7 Dependencias cubiertas de servicio de instalaciones al aire libre, almacenes.	1.1
– Dependencias anexas, vestuarios, dispensarios	1.3
Estadios, plazas de toros, hipódromos o similares con capacidad máxima de 8.000 plazas sin graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte)	1.5
Estadios, plazas de toros, hipódromos o similares con capacidad superior a 8.000 plazas sin graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte)	2.0
6.10 Graderíos apoyados sobre el terreno sin cubrir	0.3
6.11 Graderíos apoyados sobre el terreno cubiertos	0.6
6.12 Graderíos sobre estructura sin cubrir	0.5
6.13 Graderíos sobre estructura cubiertos	0.8

7.-INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS

Ct = 1.0 _____	Valores de Cc
7.1 Gimnasios	1.2
7.2 Polideportivos	1.8
7.3 Piscinas	2.1

8.-LOCALES DE DIVERSIÓN Y OCIO

Ct = 1.0 _____	Valores de Cc
8.1 Parque infantil al aire libre	0.35
8.2 Clubs, salas de fiestas, y discotecas en medio urbano	3.0
8.3 Discotecas en medio rural	1.5
8.4 Casinos y Círculos	2.0
8.5 Cines de una planta en medio rural	2.0
8.6 Cines de una planta	3.0
8.7 Cines de varias plantas	3.5

8.8 Teatros de una planta	3.5
8.9 Teatros de varias plantas	4.0
8.10 Clubs sociales	1.8

9.-EDIFICIOS RELIGIOSOS

Ct = 1.0 _____	Valores de Cc
9.1 Conjunto parroquial	1.5
9.2 Iglesia y capillas anexas	2.7
9.3 Edificios religiosos residenciales	1.5

10.-EDIFICIOS DOCENTES

Ct = 1.0 _____	Valores de Cc
10.1 Jardines de infancia, guarderías y centros de educación preescolar	1.25
10.2 Centros de educación Primaria y Secundaria	1.5
10.3 Institutos y Centros de Bachillerato	1.75
10.4 Centros de Formación Profesional	1.85
10.5 Centros de Educación, Artes y Oficios	1.6
10.6 Bibliotecas sencillas y Casas de Cultura	1.6
10.7 Escuelas de grado medio	2.25
10.8 Escuelas universitarios y técnicas	2.75
10.9 Colegios mayores	1.8
10.10 Centros de investigación y bibliotecas de gran importancia	3.0
10.11 Museos y edificaciones docentes singulares	3.0

11.-OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS

Ct = 1.0 _____	Valores de Cc
11.1 Establecimientos correccionales y penitenciarías	1.6
11.2 Estaciones de autobuses	1.7
11.3 Estaciones de ferrocarril	2.0
11.4 Terminales aéreas y marítimas	2.25
11.5 Edificios oficiales entre medianerías	2.0
11.6 Edificios oficiales exentos	2.25

12.-EDIFICIOS SANITARIOS

Ct = 1.0 _____	Valores de Cc
12.1 Dispensarios y botiquines	1.3
12.2 Laboratorios	2.4

12.3 Hospitales	3.0
12.4 Centros médico	3.25
12.5 Tanatorios	1.5

13.-INDUSTRIA HOTELERA

Ct = 1.0	Valores de Cc
13.1 Hoteles de categoría alta	2.5
13.2 Hoteles de categoría media	1.7
13.3 Hostal y pensión	1.35
13.4 Residencias de ancianos y similares (se asimilan a hoteles y hostales)	
13.5 Discobar	2.5
13.6 Cafetería	2.0
13.7 Bares económicos	1.6
13.8 Restaurantes	2.3
13.9 Mesón (restaurante económico)	1.7
13.10 Casas de baño y balnearios	2.0
13.11 Saunas	2.3

14.-VARIOS

Ct = 1.0	Valores de Cc
14.1 Panteones	5.8
14.2 Jardinería con riego de manguera	0.05
14.3 Jardinería con riego de aspersión	0.09

15.-ADAPTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES

Ct = 0.7

Cc = Los correspondientes por uso, siendo "1" en usos no especificados

	Coefficientes correctores
15.1 Local comercial de 1º uso con todas sus instalaciones	1.0
15.2 Local comercial de gran superficie (sin apenas distribución)	0.7
15.3 Local comercial con uso anterior y aprovechamiento parcial	0.6
15.4 Para las superficies destinadas a almacén dentro de un local comercial	0.4
15.5 Adaptación de local en garaje.	0.4

16.-REHABILITACIÓN

Nota a todos los grupos:

Coefficientes aplicables sobre los anteriores en su caso:

Rehabilitación:

Integral	1.0
Sin afección estructural	0.7
Parcial o elementos comunes	0.3

17.-OBRAS MENORES

Base Imponible:

1. Movimiento de tabiques o pequeñas reformas sin afectar a la estructura
Uso vivienda, comercial, oficinas..... 280 €/ m² o fracción
Uso industrial..... 180 €/m² o fracción
2. Revocos y/o pinturas de paramentos exteriores con andamios <=2 m..... 20 €/m² o fracción
3. Revocos y/o pinturas de paramentos exteriores con andamios >2 m..... 40 €/m² o fracción
4. Revocos y/o pinturas de paramentos interiores 10 €/m² o fracción
5. Retejado y reparación de cubierta sin afectar estructura..... 35 €/m² o fracción
6. Reparación y/o sustitución Solados y Alicatados interiores 50€/m² o fracción
7. Reparación y/o sustitución solados exteriores sin cimentación 55 €/m² o fracción
8. Revestimientos exteriores como zócalos o similar 65 €/m² o fracción
9. Acometidas exteriores de instalaciones, electricidad, gas natural, telecomunicaciones<=5m 75€/ml o fracción
10. Acometidas exteriores de instalaciones, electricidad, gas natural, telecomunicaciones>5m 60€/ml o fracción
11. Cerramientos exteriores de parcela, cercado o vallado 150 €/ml o fracción
12. Reforma y/o sustitución carpinterías exteriores Según presupuesto/coste real de obras
13. Reforma y/o sustitución de canalones, bajantes etc Según presupuesto/coste real de obras
14. Instalaciones especiales, caldera, aire acondicionado etc.. Según presupuesto/coste real de obras
15. Reforma y/o sustitución instalaciones existentes, electricidad, fontanería etc.. (que no necesiten nuevas autorizaciones) Según presupuesto/coste real de obras

16. Implantaciones de construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales.....275€/m² o fracción
17. Limpieza y desbroce del terreno con transformación de cotas hasta 20 cms5€/m² o fracción
18. Movimientos de tierras sobre transformación de cotas superiores a 20 cms10€/m² o fracción
19. Colocación de carteles, paneles, anuncios publicitarios <=5m².....75€/m² o fracción
20. Colocación de carteles, paneles, anuncios publicitarios >5m²50€/m² o fracción
21. Ejecución o reforma de panteón o sepultura 100€/ud
22. OtrasPresupuesto/coste real de las obras

Las bases imponibles se consideran mínimos establecidos, sin perjuicio de la presentación de presupuestos y/o costes de obras superiores que serán los que rijan para la obtención de la base imponible correspondiente.

La inclusión de los presupuestos presentados en el apartado correspondiente, así como, la base imponible, se determinará en todo caso por los Servicios Técnicos municipales de acuerdo a la descripción y coste estimado de las obras.

Cuando se presenten presupuestos con partidas valoradas incluidas en varios de los apartados anteriores se estimará la base imponible por los servicios técnicos en función del conjunto de las obras y el presupuesto total de las mismas.

IV.- GESTIÓN

ARTICULO 4.-

4.1.-El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, excepto para los supuestos de obras en la vía pública en los que se gestionará aquel de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y que será objeto de liquidación administrativa.

4.2.- la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, determinándose la base imponible del tributo de la siguiente forma:

a) para las construcciones e instalaciones que requieran licencia de obra, y cuyo titular no sea una Administración Pública, en función de los módulos indicados en esta ordenanza, y que constituyen costes de referencia general de edificación. Estos módulos tienen la consideración de costes mínimos, debiendo tomarse como base imponible la del presupuesto de ejecución material cuando del mismo se desprendiese un coste real mayor.

b) Para las construcciones e instalaciones tramitadas por el procedimiento de licencia de obra menor, la base imponible se determinará con arreglo a lo indicado en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar AUTOLIQUIDACIÓN del impuesto según el modelo determinado por el mismo, y abonarla, dentro del plazo de los tres

meses siguientes a la solicitud de la licencia urbanística correspondiente, y en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aún la licencia. A la citada autoliquidación deberá acompañarse la hoja de Precios Mínimos de construcción que figura en el anexo I de esta Ordenanza.

Para el caso de obras menores, el presupuesto a acompañar junto con la autoliquidación deberá ser el de ejecución material.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada sin haberse realizado la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.-

- 4.3. En el caso de que se modifique el proyecto y/o hubiese incremento del presupuesto, se presentará autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.-
- 4.4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.-
- 4.5. El pago de este impuesto en ningún caso eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva.-

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5.-

1.- No se reconocerán en materia del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados a/o Convenios Internacionales.-

2.- El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá conceder una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo.-

La concesión de dicha bonificación se iniciará previa solicitud del sujeto pasivo.-

El acto administrativo adoptado tendrá carácter singular y será inmediatamente ejecutivo.-

Será deducible únicamente de la cuota bonificada con un porcentaje superior al 0% regulada en el párrafo anterior el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.-

La concesión de la presente deducción tiene carácter reglado, aprobándose por Resolución de la Alcaldía en todo caso con posterioridad a la concesión de la bonificación regulada en el apartado 2 por el Pleno de la Corporación.-

3.- Una bonificación del 20 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructura.-

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el punto 2.-

4.- Una bonificación del 20 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.-

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos anteriores.-

La concesión de las anteriores bonificaciones quedarán condicionada a que el sujeto pasivo solicitante de las citadas bonificaciones esté al corriente en sus pagos con la Hacienda Municipal.

VI.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTICULO 6.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.-

VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 7.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.-

DISPOSICIÓN FINAL .-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

-ooOoo=